

AUTORIZACIÓN No. SBSCC-SSCC-27-013-RME-019-2022

Página: 1 de 10

AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL

C. ARACELI ZAPATA HERNANDEZ

(Persona Física)

Domicilio para oír y recibir notificaciones:

Calle Emiliano Zapata S/n., Colonia Lomitas,
C.P. 86220, Municipio de Nacajuca, Tabasco.

P R E S E N T E.

RECIBIDO 06 MAY 2022

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, MUNICIPIO DE CENTRO DEL ESTADO DE TABASCO, SE EXPIDE A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto para resolver la solicitud presentada, en el que se integra el procedimiento de prórroga de la autorización No. 27-013-RME-005-SBSCC-SSCC-2019 de fecha diez de abril de dos mil diecinueve, para la **Recolección y Transporte de Residuos de Manejo Especial**, en Términos del Título Quinto, Capítulo III de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Tabasco (LPGIRET); y en Términos del Título Cuarto, Capítulo III, Sección Primera de su Reglamento, se emite la siguiente Autorización.

RESULTANDO

- I. Que la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático recibió el día diez de marzo del año dos mil veintidós, la solicitud registrada con No. Folio: 27-013-RE-179-2022, mediante el cual la **C. ARACELI ZAPATA HERNANDEZ**, solicita Prorroga de la Autorización No. 27-013-RME-005-SBSCC-SSCC-2019 de fecha diez de abril de dos mil diecinueve, para la **Recolección y Transporte de Residuos de Manejo Especial**; que para los efectos de la presente resolución serán identificados como el **PRESTADOR DE SERVICIO** y las **ACTIVIDADES**, respectivamente.
- II. Que el **PRESTADOR DE SERVICIO**, realizó el pago de derecho con No. SEC:5537784 emitido por el Banco Santander, S.A., correspondiente a las **ACTIVIDADES**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 91-A, fracción III, inciso d) de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco.
- III. Que de conformidad a lo establecido en los artículos 185 de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco y 62 de la LPGIRET, esta Secretaría integró al Expediente No: **SBSCC-DGRE-13-2019** la solicitud de **Prórroga de la Autorización No. 27-13-RME-005-SBSCC-SSCC-2019 de fecha diez de abril de dos mil diecinueve**, para la **Recolección y Transporte de Residuos de Manejo Especial**, solicitado por el **PRESTADOR DE SERVICIO**.
- IV. Que el **PRESTADOR DE SERVICIO** presentó a esta Secretaría de conformidad al artículo 64 de la Ley para la prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Tabasco; la siguiente documentación anexa:

AUTORIZACIÓN No. SBSCC-SSCC-27-013-RME-019-2022

PROHIBIDA LA REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL NO AUTORIZADO PARA LICENCIAR O USAR COMO CARÁCTER INFORMATIVO Y PARA VALIDACION.

AUTORIZACIÓN No. SBSCC-SSCC-27-013-RME-019-2022

Página: 2 de 10

AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL

- Escrito de solicitud de Prórroga de la Autorización No. 27-13-RME-005-SBSCC-SSCC-2019, para la Recolección y Transporte de Residuos de Manejo Especial;
 - Términos y Condicionantes de la Autorización No. 27-13-RME-005-SBSCC-SSCC-2019;
 - Constancia de no contar con procedimiento administrativo, con No. Oficio: SBSCC/SSCC/DPAC/0052/2022, de fecha veintiséis de enero de dos mil veintidós; y
 - Acuses de entrega de informes anuales de años 2019, 2020 y 2021.
- V. Seguido por sus cauces el procedimiento de **Prórroga de Autorización** para las **ACTIVIDADES**, mediante el proveído descrito en los **RESULTANDO** que anteceden, esta Secretaría ordenó emitir la presente autorización y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que conforme a lo establecido en los artículos 4, 7, fracciones II, IV, VI, 134 fracciones I, III, y 137 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, compete a las entidades federativas la regulación del manejo de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos; así como los artículo 9 fracciones III, IV y 19 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, que compete a las entidades federativas la regulación del manejo de los residuos de manejo especial.

SEGUNDO. Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 1, 29, fracción VI, 35, fracciones LXI, LXIX Transitorios Segundo, Sexto y Décimo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el veintiocho de diciembre de dos mil dieciocho, Decreto 060, Época 7A, Edición No. 133, 1ra. Reforma Publicada en el Sup. "B" al P.O. 8170 de Fecha 23 de Diciembre de 2020; artículos 1, 2, 8, 10 fracción V, 19, 60, fracciones I y II de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Tabasco vigente; artículos 2, 19, 47 y 48 de su Reglamento; artículos 3 y 26 fracciones I, III y XXVII del Reglamento Interior de esta Secretaría, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco No. 2553, Suplemento F, Edición 8063, el catorce de diciembre de dos mil diecinueve; es facultad de esta Secretaría regular la recolección, transporte, acopio, almacenamiento, reutilización, reciclaje, utilización en procesos productivos, tratamiento, disposición final, o cualquier tipo de manejo de los residuos de manejo especial, con el objeto de proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas a fin de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el mismo, así como prevenir futuros efectos adversos a la salud pública o a los ecosistemas.

TERCERO. Que los residuos: *cartón, plástico, pedacería de madera, de metales, ferrosos y no ferrosos, aceite vegetal usado, residuos orgánicos (restos de alimentos y jardinería), vidrio, papel, arena silica (no contaminada), carbón activado, residuos de equipos eléctricos y electrónicos, poliestireno expandido (unicel o casetón), lodos provenientes*

AUTORIZACIÓN No. SBSCC-SSCC-27-013-RME-019-2022

AUTORIZACIÓN No. SBSCC-SSCC-27-013-RME-019-2022

Página: 3 de 10

AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL

de tratamiento de aguas residuales, lodos de drenaje, película de polietileno para embalaje (playo), policloruro de vinilo (PVC), productos empacados o envasados perecederos y/o caducos, residuos de pieles o cueros sin procesar de cualquier origen y forma, residuos de fibras textiles procesadas y no procesadas, hules, cables, residuos de las actividades de construcción y demolición (tabiques, ladrillos, block, morteros, concreto), residuos de gravas y rocas trituradas, aserien, virutas, recortes, tableros y chapas, no impregnados con materiales o sustancias peligrosas, aluminio, neumáticos fuera de uso, arena y arcilla u otro material de naturaleza semejante al suelo, y bagazo y cachaza, lodos bentónicos, aguas residuales sanitarias y aguas residuales aceitosas; son considerados residuos de manejo especial según lo establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento vigente, así como la LPGIRET, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

CUARTO. Que el **PRESTADOR DE SERVICIO**, manifiesta que el domicilio para oír y recibir notificaciones se ubica en *Calle Emiliano Zapata S/n., Colonia Lomitas, C.P. 86220, Municipio de Nacajuca, Tabasco.*

Que su centro de operaciones se ubica en *Calle Mariano Trujillo García, Saloya Segunda Sección, Lomitas, C.P. 86220, Municipio de Nacajuca, Tabasco, con coordenadas geográficas 18° 4' 21.59"N y 92° 57' 32.26" O.*

QUINTO. Características de las **ACTIVIDADES:**

El proceso de recolección es de la siguiente manera; previo a las recolecciones se debe formalizar un contrato o convenio con los generadores, en donde se indique los tipos de residuos que requieren se recolecte y los días en los que se transportaran, confirmado el servicio, se hará una programación de con la unidad autorizada que realizará el traslado de los residuos, previo al servicio se considera todas las medidas de seguridad para realizar el transporta de manera segura, se entrega toda la documentación al operador de la unidad y el personal debe asegurar que en la unidad de transporte esté en condiciones óptimas, mediante la inspección ocular, al llegar al sitio de la recolección, se reportan con el personal de seguridad o el asignado, se realiza la carga de los residuos asegurándose que todos los recipientes o contenedores cumplan con las medidas de seguridad para evitar derrames o fugas durante su traslado, al llegar al sitio de disposición, se reportan con el personal de vigilancia y entregan la documentación que soporta los residuos que se vean a dispo nes, se esperan instrucciones para el acceso, se realiza la descarga y se solicita copia sellada de los manifiestos para su entrega al generador.

Equipos de recolección

Contenedores	Material de fabricación	Características	Capacidad
60	Metal	Metal de alta densidad	200 kg
100	Plástico	Plástico de alta densidad	200 kg
80	Plástico	Mega bolsa de plástico	1 m3
100	Bidones	Plástico de alta densidad	200 litros

AUTORIZACIÓN No. SBSCC-SSCC-27-013-RME-019-2022

PROCESO DE LICITACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL

Handwritten signatures and initials on the right margin.

AUTORIZACIÓN No. SBSCC-SSCC-27-013-RME-019-2022

Página: 4 de 10

AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL

Vehículos para el transporte:

Tipo	Marca	Capacidad (Ton)	Modelo	Placas	No. Serie
Tipo caja seca	Marca Dodge RAM 4000	6 Ton	2017	VM50860	3C7WRAKTXFG683877
Tipo caja seca	GML GF5000	7.4 Ton	2015	VR-32258	3GEC4PCA2HM000306
Tipo caja seca	Hino	15 Ton	2015	VR-48679	3HJFG8JM1KSS14847
Tractor	International	21 Ton	2015	66AJ5K	3HSDJAPT2FN608761
Tanque	El mexicano	30 m ³	2019	25UD2L	3T9CA3439KM081073
Caja seca	Hino	16 Ton	2019	77AJ7K	3HJFG8JM0KSS14788

Sic. (Así fue escrito).

Que con base en la solicitud presentada y de conformidad con los **CONSIDERANDOS PRIMERO al QUINTO** y lo establecido en los artículos 1, 29, fracción VI, 35 fracción LXI, LXIX Transitorios Segundo, Sexto y Décimo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el veintiocho de diciembre de dos mil dieciocho, Decreto 060, Época 7A, Edición No. 133, 1ra. Reforma Publicada en el Sup. "B" al P.O. 8170 de Fecha 23 de Diciembre de 2020; artículos 1, 2, 8, 10 fracción V, 19, 60 fracciones I, II, 63 y 66 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Tabasco; artículos 2, 19, 47 y 48 de su Reglamento; esta Secretaría

SURESTE ECOLÓGICO RESUELVE

Que la solicitud **ES PROCEDENTE**; por lo tanto, **AUTORIZA** las **ACTIVIDADES**, sujetándola a los siguientes:

PRIMERO. Esta **AUTORIZACIÓN** tendrá una vigencia de **tres años** contados a partir de la fecha de recepción de la misma, de conformidad a lo establecido en el artículo 91 fracción I del Reglamento de la LPGIRET, pudiendo ser prorrogada con treinta días naturales de anticipación a su vencimiento, para lo cual deberá cumplir con cada una de las fracciones enunciadas en el artículo 64 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. En caso de ocurrir un evento o contingencia durante las **ACTIVIDADES**, que produzca contaminación del suelo, aire y agua; el **PRESTADOR DE SERVICIO**, será el único responsable de dichas operaciones, debiendo llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones de los mismos, conforme a un programa de remediación y/o saneamiento del sitio validado por esta Secretaría, o en su caso, por la autoridad competente, estas acciones deberán ser informadas a esta Secretaría en un plazo máximo de veinticuatro horas.

AUTORIZACIÓN No. SBSCC-SSCC-27-013-RME-019-2022

AUTORIZACIÓN No. SBSCC-SSCC-27-013-RME-019-2022

Página: 5 de 10

AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL

TERCERO. La presente **AUTORIZACIÓN** a favor del **PRESTADOR DE SERVICIO**, es personal. En caso de que pretenda transferir la titularidad de su autorización, deberá dar aviso a esta Secretaría de dicho cambio, presentando el contrato de transferencia de la propiedad, incluyendo la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y obligaciones establecidos en la presente Autorización, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto.

Evaluada la documentación presentada, esta Secretaría determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia. Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de esta autorización a la que se refiere el párrafo anterior se acordará única y exclusivamente en caso de que el interesado desee continuar con el proyecto, notificando en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al **PRESTADOR DE SERVICIO** en la presente **AUTORIZACIÓN**.

CUARTO. Cualquier modificación a lo aquí autorizado deberá notificarlo a esta Secretaría previo a su ejecución a efecto de resolver acorde a lo conducente.

QUINTO. La presente **AUTORIZACIÓN** establece los lineamientos técnicos y normativos en materia ambiental con base a la información presentada por el **PRESTADOR DE SERVICIO**, siendo su responsabilidad la veracidad de la información presentada a esta Secretaría.

SEXTO. Las **ACTIVIDADES** deberán sujetarse a lo dispuesto en la presente **AUTORIZACIÓN**, conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. Llevar una bitácora relativa al transporte de los residuos de manejo especial, la cual deberá estar disponible en los vehículos de transporte autorizados, señalando el tipo de residuo, procedencia, cantidad expresada en kilogramos y/o m³, vehículo de transporte, ruta y destino, prestador de servicio que los recibe, indicando la fecha.
2. Remitir a la Secretaría, un informe anual de manera impresa y electrónica, durante los meses de enero-abril sobre el manejo y los movimientos que hubiere efectuado con los residuos de manejo especial, relativo a la procedencia, cantidad expresada en peso y destino que hubiere efectuado durante el periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año inmediato anterior.
3. Las **ACTIVIDADES** deberán realizarse con los vehículos de transporte únicamente autorizados y que cuenten con las medidas de seguridad y equipamiento para evitar contaminación, derrame o dispersión de los residuos.

AUTORIZACIÓN No. SBSCC-SSCC-27-013-RME-019-2022

PROHIBIDA SU REPRODUCCION TOTAL
O PARCIAL. NO AUTORIZADO PARA
LICITACIONES. SOLO DE CARACTER
INFORMATIVO Y PARA VALIDACION.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

AUTORIZACIÓN No. SBSCC-SSCC-27-013-RME-019-2022

Página: 6 de 10

AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL

4. Llevar manifiesto de entrega, transporte y recepción de los residuos que recolecte y transporte.
5. Conforme a lo establecido en el artículo 79 de la LPGIRET, para el transporte de los residuos de manejo especial dentro del territorio estatal, deberá observarse lo siguiente:
 - I. *Las condiciones necesarias para el transporte, que evite la filtración o dispersión de los residuos;*
 - II. *Las medidas de seguridad en el transporte que garanticen la seguridad de la población y eviten daños al ambiente;*
 - III. *Las mejores rutas y horarios de transporte, dependiendo de los lugares de salida y destino de los residuos; y*
 - IV. *En su caso, los requerimientos establecidos en el plan de manejo correspondiente.*
6. Los vehículos de transporte deberán traer copia legible de la **AUTORIZACIÓN** emitida por esta Secretaría.
7. Los residuos de manejo especial señalados en el **Considerando Tercero**, que por sus características estén sujetos a valorización, deberán ser transportados a prestadores de servicio autorizados por esta Secretaría, para su acopio, almacenamiento, reúso, reciclaje, coprocesamiento y tratamiento; para el caso de los residuos no valorizables deberán ser enviados a tratamiento específico o disposición controlada, debiendo presentar constancia en el informe de cumplimiento términos y condicionantes.
8. Conforme al artículo 81 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Tabasco, las aguas residuales, posterior a su recolección, deberán ser transportadas a plantas de tratamiento operadas por los organismos respectivos o prestadores de servicios autorizados por la autoridad competente en la materia, debiendo presentar constancia en el informe de cumplimiento de Términos y Condicionantes.

Queda prohibido descargar las aguas residuales anteriormente señaladas sin tratamiento en el drenaje público, cárcamos, cuerpos de agua y terrenos baldíos.
9. El lavado de los vehículos de transporte deberá realizarse en las áreas que cuenten con las medidas de control a impactos ambientales sobre el agua, aire y suelo, el **PRESTADOR DE SERVICIO**, deberá reportar a la Secretaría el nombre y la ubicación del sitio donde se lavan los vehículos, dentro del informe anual antes citado.
10. Los vehículos de transporte autorizados por esta Secretaría no deberán rebasar el setenta por ciento de su capacidad de carga.

AUTORIZACIÓN No. SBSCC-SSCC-27-013-RME-019-2022

AUTORIZACIÓN No. SBSCC-SSCC-27-013-RME-019-2022

Página: 7 de 10

AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL

11. No deberá mezclar residuos peligrosos con residuos de manejo especial, durante las **ACTIVIDADES**.
12. Los vehículos de transporte autorizados para su operación deberán contar con un seguro vigente con cobertura de daños a terceros.
13. Durante la vigencia de esta **AUTORIZACIÓN** el **PRESTADOR DE SERVICIO**, deberá contar con la póliza de seguro, tarjeta de circulación y pago de tenencia del vehículo vigente, debiendo presentar las copias cuando solicite la prórroga de la presente autorización.
14. Está prohibido conforme a lo establecido en el artículo 101 de la LPGIRET:
- I. *Verter residuos en el sistema de drenaje y alcantarillado, en la vía pública, en carreteras estatales, predios baldíos, barrancas, cuerpos de agua de jurisdicción estatal, áreas naturales protegidas, caminos rurales, suelos o predios agrícolas o pecuarios y en los demás sitios que sean considerados de jurisdicción estatal;*
 - II. *residuos en áreas del vehículo que no sean aptas para su movilización segura;*
 - III. *Almacenar por más de seis meses en las fuentes generadoras y en los sitios donde se manejen los residuos de manejo especial;*
 - IV. *Quemar residuos a cielo abierto;*
 - V. *Instalar o construir centros de acopio o almacenamiento sin autorización;*
 - VI. *Usar los residuos sin tratar para el recubrimiento de suelos, sin perjuicio de las facultades de la Secretaría;*
 - VII. *Almacenar y disponer residuos fuera de los sitios autorizados para dicho fin;*
 - VIII. *Diluir residuos en cualquier medio, cuando no sea parte de un tratamiento autorizado;*
 - IX. *Mezclar residuos de manejo especial que sean incompatibles entre sí;*
 - X. *Establecer y operar sitios de disposición final sin autorización emitida por la Secretaría; y*
 - XI. *Almacenar en el mismo lugar o celda, residuos de manejo especial incompatibles o en cantidades que rebasen la capacidad instalada, de acuerdo a lo autorizado por la Secretaría.*

SÉPTIMO. El **PRESTADOR DE SERVICIO**, está obligado a sujetarse a lo establecido en los artículos 61, 79 y 80 de la LPGIRET; artículos 50, 51, 52 fracciones I, II, III, IV, V, 53, 54 y 55 de su Reglamento.

OCTAVO. Esta **AUTORIZACIÓN** se otorga sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.

NOVENO. Se hace de conocimiento al **PRESTADOR DE SERVICIO**, que con la entrada en vigor de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente**

PROCESO DE LICITACIONES SOLO DE CARACTER INFORMATIVO Y PARA VALIDACION.

Handwritten marks and signatures on the right side of the page.

AUTORIZACIÓN No. SBSCC-SSCC-27-013-RME-019-2022

Página: 8 de 10

AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL

del Sector Hidrocarburos y su Reglamento Interior, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014 y 31 de octubre del mismo año respectivamente, a partir del día 2 de Marzo de 2015, así como también con la entrada en vigor de las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 2018; es facultad de la Agencia antes mencionada, regular los residuos de manejo especial provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos. **Por lo cual se le advierte**, que en caso de considerar y/o realizar las **ACTIVIDADES** con residuos de manejo especial, provenientes del Sector Hidrocarburos, deberá acudir a la instancia competente en la materia.

DÉCIMO. En caso de que el **PRESTADOR DE SERVICIO**, no cumpla con lo establecido en la presente autorización esta Secretaría podrá cancelar en Términos del Título Quinto, Capítulo V de la LPGIRET; y en Términos del Título Quinto, Capítulo Único de su Reglamento.

UNDÉCIMO. Esta **AUTORIZACIÓN** se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos de manejo especial corresponde a quien los genera y a las empresas autorizadas para su manejo, y deberán realizarse en estricto apego a la Ley para la Prevención y Gestión integral de los residuos del estado de Tabasco y su reglamento, y a las normas oficiales mexicanas y otras disposiciones legales aplicables en la materia.

DUODÉCIMO. La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), tomando por veracidad la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso, de existir falsedad de la información presentada, el promovente, se hará acreedor a las penas en que incurre quien conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

DECIMOTERCERO. La Secretaría se reserva el derecho de modificar y verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco; en la LPGIRET y de su Reglamento; así como en el Código Penal para el Estado de Tabasco en materia del fuero común y demás disposiciones aplicables en la materia.

DECIMOCUARTO. En cumplimiento a lo establecido por los artículos 308 y 309 de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, 115, 116 y 117 de la LPGIRET y 107 de su Reglamento, se advierte al **PRESTADOR DE SERVICIO** que en caso, la presente **AUTORIZACIÓN** sea omisa, insuficiente y/o contravenga de forma alguna sus intereses particulares, con respecto a las **ACTIVIDADES**, afectándole directamente a sus pretensiones legales; contará con un término de quince días hábiles posteriores a la fecha de su notificación, para presentar el recurso de revisión correspondiente ante esta autoridad emisora, o mediante juicio

AUTORIZACIÓN No. SBSCC-SSCC-27-013-RME-019-2022

Handwritten marks and signatures on the left margin.

Handwritten mark at the bottom right corner.

AUTORIZACIÓN No. SBSCC-SSCC-27-013-RME-019-2022

Página: 9 de 10

AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL

seguido ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Asimismo, para el caso de las personas físicas y jurídicas colectivas de las comunidades que se vean afectadas por el desarrollo del proyecto autorizado, tendrán derecho a impugnar los actos administrativos correspondientes, así como a exigir que se lleven a cabo las acciones necesarias para que sean observadas las disposiciones jurídicas aplicables, siempre que demuestren en el procedimiento que dichas obras o actividades originan o pueden originar un daño a los recursos naturales, la flora o la fauna silvestre, la salud pública o la calidad de vida, lo anterior de conformidad a lo establecido por el artículo 321 de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco.

Ahora bien, para el caso que las circunstancias aludidas puedan ser modificadas, mediante el procedimiento administrativo establecido por los artículos 65 y 66 de la Ley aplicable y 92 de su Reglamento, se le previene a seguir el procedimiento correspondiente ante esta autoridad ambiental.

DECIMOQUINTO. Con fundamento en el artículo 14 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, artículo 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos y artículo 281 de la Ley Protección Ambiental del Estado de Tabasco en vigor, se le hace del conocimiento al **PRESTADOR DE SERVICIO**, que para el caso de cualquier conducta u omisión que cometa violentando la normatividad ambiental, se le sancionará en cumplimiento a lo establecido en la Carta Magna en su artículo 1º párrafo segundo, por lo que esta autoridad ambiental determina que los criterios que en este documento se establecen, obedecen a un tema de protección y prevención ambiental, y siendo que es obligación de las autoridades ambientales en el país velar el derecho fundamental a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas, ya que este derecho es de tal importancia al interés social que implica y justifica restricciones para preservar y mantener ese interés en las leyes que establecen el orden público, razón por la que el derecho particular debe ceder al interés de la sociedad, esta autoridad ambiental estatal hace las presentes determinaciones obedeciendo la importancia al interés social que presenta la materia ambiental como derecho fundamental de prioridad ante los derechos particulares, para que cualquier infracción, conducta u omisión que atente a dicho derecho sea sancionada, lo anterior en virtud de lo establecido por los artículos 1, 4 y 5 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, así como el artículo 4º quinto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sirviendo como base de este criterio lo establecido en la tesis aislada que a continuación se cita:

Época: Décima Época, Registro: 2001686, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro XII, Septiembre de 2012, Tomo 3, Materia (s): Constitucional, Tesis: XI 1º T.4 (10*), Página: 1925 MEDIO AMBIENTE, AL SER UN DERECHO FUNDAMENTAL ESTÁ PROTEGIDO EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL, NACIONAL Y ESTATAL, POR LO QUE LAS AUTORIDADES DEBEN SANCIONAR CUALQUIER INFRACCIÓN, CONDUCTA U OMISIÓN EN SU CONTRA (Énfasis añadido).

AUTORIZACIÓN No. SBSCC-SSCC-27-013-RME-019-2022

Handwritten marks and signatures on the right margin, including a blue checkmark, a signature, and a blue scribble at the bottom.

AUTORIZACIÓN No. SBSCC-SSCC-27-013-RME-019-2022

Página: 10 de 10

AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL

DECIMOSEXTO. Notifíquese la presente Resolución a favor del **PRESTADOR DE SERVICIO**, en el domicilio para oír y recibir notificaciones en *Calle Emiliano Zapata S/n., Colonia Lomitas, C.P. 86220, Municipio de Nacajuca, Tabasco*; o en el Departamento de Ventanilla de Trámites Ambientales de esta Secretaría, en caso de que otra persona reciba el presente, esta deberá de incluir una carta poder simple debidamente firmada por el representante legal, incluyendo copia de su nombramiento y dos testigos anexando copias de su identificación oficial, y cúmplase.

Así lo resuelve y firma el Titular de la Dirección de Protección Ambiental y Cambio Climático de la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 fracción XXVII del Reglamento Interior de esta Secretaría, publicado en el Periódico Oficial No. 2553, Suplemento F, Época 7a, Edición 8063, de fecha 14 de diciembre de 2019.

Atentamente

Lic. Manglio Enrique Cáceres Falconi
Director de Protección Ambiental y Cambio Climático



SURESTE - ECOLÓGICO

AUTORIZACIÓN No. SBSCC-SSCC-27-013-RME-019-2022

Elaboró

Ing. Christopher de los Santos Fabela
Evaluador en Materia de Residuos de Manejo Especial

Revisó

Biól. Matilde Triano Isidro
Jefa del Departamento de Gestión de Residuos y Emisiones a la Atmósfera.

Validó

Lic. Alondra Najera Sánchez
Subdirectora de Protección Ambiental.

D. CLAR/L. MSGB

PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL. NO AUTORIZADO PARA LICITACIONES. SOLO DE CARACTER INFORMATIVO.
"Por un manejo sustentable las copias de este asunto son remitidas vía electrónica"

Ccp.- Dr. Gary Leonardo Arjona Rodríguez.- Subsecretario de Sustentabilidad y Cambio Climático.
Lic. Alondra Najera Sánchez. - Subdirectora de Protección Ambiental.
Ing.-Yuhanim Estefanía Blanco Ruiz.- Jefa del Departamento de Regulación.
ARCHIVO/EXPEDIENTE